

00071-2018/520

OSIPTEL

c. 002-2018-GLAR

2018 ENE -3 PM 2:48

Lima, 03 de enero de 2018

RECIBIDO

Señores
OSIPTEL
Lima.-

Atención: Sr. Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente General

Referencia: Remitimos el Contrato de Comercialización de Servicios

Estimados señores:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y, a su vez, hacer referencia a lo establecido en el Artículo 7° de las Normas Relativas a la Comercialización del Tráfico y/o de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 049-2000-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, a fin de dar pleno cumplimiento con la normativa antes acotada, les remitimos y adjuntamos a la presente comunicación una copia simple del Acuerdo de Comercialización de Servicios celebrado entre la empresa Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, cumplimos con informarle que nuestra Plataforma Telefónica de Atención al Cliente 0800-77500, brindará el servicio de información y asistencia gratuita a todos los usuarios a los cuales brindemos servicios, en el marco del Acuerdo antes señalado.

Finalmente, es preciso señalar que las tarifas, condiciones y plazos de vigencia que ofrezcamos a nuestros clientes, serán comunicados a su representada y al público en general a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas - SIRT.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedamos de ustedes.

Atentamente,



MIGUEL ORIHUELA MEDRANO
Jefe de Gestión Regulatoria

CC. Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, Gerente Central de Legal, Regulatorio y Relaciones Institucionales de Entel Perú S.A.

GLX-635/17

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ENTEL PERÚ S.A.

De una parte

Y

De otra parte

AMERICATEL PERÚ S.A.


Lima, 29 de Noviembre de 2017

GLX-635/17


CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS

Conste, por el presente documento, el **Contrato de Comercialización de Servicios** (en adelante, "el Contrato") que celebran:

- De una parte:

 **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20106897914, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16592267, y por el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería N° 000358234, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida República de Colombia N° 791, Piso 14, San Isidro, Lima - Perú (en adelante, "ENTEL").

- De la otra parte:

 **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20428698569, representada por el señor Gonzalo Javier Fanta Nazir, identificado con Carnet de Extranjería N° 001084282, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida Manuel Olgún N° 215, Interior N° 901, Santiago de Surco, Lima – Perú (en adelante, "AMERICATEL").

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Convenio se utilice el término "Partes" se entenderá referido a **ENTEL** y **AMERICATEL** en conjunto. El presente Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

- 1.1 En el presente Contrato, los términos que a continuación se detallan tendrán los siguientes significados:

GLX-635/17

- 4
- 80
- a. **Concesiones:** significa la concesión otorgada en virtud de los Contratos de Concesión.
 - b. **Contrato:** significa el presente Contrato de Comercialización de Servicios.
 - c. **Contratos de Concesión:** significa los Contratos de Concesión por las bandas A y E en 3.5 GHz suscritos originalmente entre el MTC y las empresas Millicom Perú S.A. y Nextel Servicios Integrados S.R.L. el 25 de julio de 2000 y el 27 de septiembre de 2007, respectivamente, para prestar servicios de telefonía fija y portador local a nivel nacional.
 - d. **Contraprestación:** tendrá el significado establecido en la cláusula séptima del Contrato.
 - e. **Clientes Finales:** Clientes a favor de quienes **AMERICATEL** comercialice los servicios prestados por **ENTEL**, al ser **AMERICATEL** comercializador de los mismos y en aplicación del Contrato.
 - f. **MTC:** significa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú.
 - g. **OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú.
 - h. **Red:** significa la red de telecomunicaciones que debe ser utilizada para la prestación de los Servicios Públicos de Portador Local e Internet que **ENTEL** presta en su calidad de concesionario.

1.2 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato:

1.2.1 Todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural, el género masculino incluirá el femenino y cualquier mención a una cláusula.

1.2.2 El encabezamiento de secciones y cláusulas es solo para facilitar la referencia, y no afectará en manera alguna la interpretación de las disposiciones del presente Contrato.

1.2.3 Toda referencia en el presente Contrato a:

GLX-635/17

- a. Numerales y/o acápite y/o cláusulas y/o anexos, será considerada como referencia a numerales y/o acápite y/o cláusulas y/o anexos del presente Contrato.
- b. Una cláusula incluye todos los numerales y/o acápite dentro de dicha cláusula; y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste, incluyendo los acápite allí mencionados.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1.1. **ENTEL** es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social es brindar servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de los cuales se encuentran los de telefonía fija y portador local, en virtud de las Concesiones otorgadas por el MTC.
- 1.2. **AMERICATEL** es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en brindar servicios diversos de telecomunicaciones y que se encuentra autorizado para comercializar, entre otros, los servicios de telefonía fija, internet o portador local, según consta en el Registro de Comercializadores N° 366-CO, cuya copia se adjunta como Anexo 1 al presente Contrato.
- 1.3. **ENTEL** ha formulado una Oferta Mayorista (en adelante La Oferta Mayorista), respecto a servicios soportados en las Concesiones.
- 1.4. **AMERICATEL** está interesado en comercializar el servicio de transmisión de datos por paquetes que **ENTEL** ha ofertado a través de la Oferta Mayorista, bajo las condiciones establecidos en dicha Oferta y en el presente Contrato.

TERCERA: OBJETO

Las Partes convienen en establecer una relación de comercialización en la cual **AMERICATEL** se constituye en Comercializador del servicio de transmisión de datos por paquetes que brinda **ENTEL**, a través de las bandas A (3,400 – 3,425 MHz) y E (3,500 – 3,525 MHz), (en adelante, "**LOS SERVICIOS**"), por el plazo establecido en este Contrato. Así, **ENTEL** prestará a **AMERICATEL** acceso a Internet en el mercado mayorista, a fin que **AMERICATEL** comercialice servicios a Clientes Finales, en el mercado minorista.

GLX-635/17

Es objeto del presente Contrato establecer los derechos, obligaciones y condiciones que permitirán la comercialización de las diferentes modalidades de **LOS SERVICIOS** que comercializará **AMERICATEL**.

La descripción de **LOS SERVICIOS** que forman parte de la Oferta Mayorista, se consigna en el Anexo 2 de este Contrato.

ENTEL podrá modificar **LOS SERVICIOS**, así como las características de los mismos, cuando estime conveniente. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a **AMERICATEL** con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CUARTA: PLAZO

El Contrato estará vigente por un plazo de un (1) año, computado desde la fecha de firma del presente contrato, el cual será forzoso para **AMERICATEL**. Sin perjuicio de lo antes señalado, **ENTEL** podrá dar por terminado el Contrato, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito dirigida a **AMERICATEL**, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Las Partes acuerdan que, de producirse la terminación del Contrato, salvo pacto en contrario, **AMERICATEL** se obliga a continuar prestando **LOS SERVICIOS**, por sus propios medios, a aquellos Clientes Finales a los cuales éste hubiere vendido **LOS SERVICIOS**, con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato. La responsabilidad frente a los Clientes Finales y a las entidades gubernamentales competentes, por la continuidad del servicio, será asumida íntegramente por **AMERICATEL**.

QUINTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan que **AMERICATEL** deberá pagar mensualmente, como contraprestación a **ENTEL**, por **LOS SERVICIOS** que comercialice, la suma que se indica en el Anexo 3, Condiciones Económicas, incluido IGV. El pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario de recibida la factura que emitirá **ENTEL**, en la modalidad que éste indique.

En caso no se cumpla con realizar el pago de la contraprestación en la oportunidad convenida, **ENTEL** podrá constituir en mora a **AMERICATEL**. En tal supuesto,



GLX-635/17

AMERICATEL pagará demás del capital, los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Las Partes dejan expresa constancia que no existe relación alguna entre la Contraprestación y los costos laborales de **AMERICATEL** y/o de **ENTEL**.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE ENTEL

ENTEL se compromete a:

- 
- 
- 6.1. Permitir que **AMERICATEL** comercialice **LOS SERVICIOS**, conforme a lo establecido en el Contrato.
 - 6.2. Brindar el servicio a los Clientes Finales que **AMERICATEL** informe.
 - 6.3. Cumplir con los requisitos de calidad previstos en sus Concesiones, así como en la normativa que resulte aplicable a **LOS SERVICIOS**.
 - 6.4. Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de su infraestructura, oportunamente, a fin que **LOS SERVICIOS** no se vean afectados. Para tal efecto, deberá comunicar a **AMERICATEL** de cualquier suspensión temporal del servicio, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, a efectos que **AMERICATEL** pueda comunicarlo a los Clientes Finales, según lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - 6.5. Brindar **LOS SERVICIOS** en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor o hecho no imputable debidamente acreditado.
 - 6.6. Activar **LOS SERVICIOS** que **AMERICATEL** comercialice, conforme a los requerimientos de esta última.
 - 6.7. Cumplir con las normas regulatorias vigentes.
 - 6.8. Cumplir con las actividades detalladas en el Anexo 4, Procedimiento de interacción en relación a la prestación de **LOS SERVICIOS**, los cuales forman parte integrante del Contrato.

SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMERICATEL

AMERICATEL se obliga a:

- 7.1. Contar con recursos y asumir la totalidad de gastos involucrados en la comercialización de **LOS SERVICIOS**.
- 7.2. Pagar oportunamente la contraprestación pactada en el Contrato.

GLX-635/17

- 8
- 7.3. Solicitar a **ENTEL** el alta o baja de **LOS SERVICIOS** que se asignarán a los Clientes Finales.
- 7.4. Asumir la entera responsabilidad por la facturación y recaudación de **LOS SERVICIOS** (incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y entrega oportuna del recibo o el comprobante de pago correspondiente), eximiendo a **ENTEL** de toda responsabilidad derivada de dicha actividad.
- 7.5. Realizar todas las actividades relativas a **LOS SERVICIOS**, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a usuarios, En ese sentido, **AMERICATEL** brindará información a sus Clientes Finales sobre: (i) tarifas a ser cobradas por el Servicio, así como la vigencia de las mismas, (ii) condiciones comerciales aplicables al Servicio, (iii) forma y lugar para efectuar reclamos, y; (iv) toda información necesaria para el acceso y la utilización del Servicio.
- 7.6. Asumir la atención de reclamos por **LOS SERVICIOS**, frente a los Clientes Finales, así como la responsabilidad por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación de **LOS SERVICIOS**. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el anexo 4 que forma parte integrante del Contrato.
- 7.7. Sujetarse a las especificaciones contenidas en la normativa legal sobre orientación y atención de reclamos de usuarios.
- 7.8. Facultar a **ENTEL** a proceder directamente con la desconexión de **LOS SERVICIOS**, en el caso aquella o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso irregular del mismo, así como por la realización de prácticas ilegales, fraudulentas, desleales o engañosas, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente. **AMERICATEL** prestará a **ENTEL** todo el apoyo que ésta requiera para dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.
- 7.9. Mantener libre de responsabilidad a **ENTEL** por hechos que le sean imputables **AMERICATEL** y que perjudiquen la prestación de **LOS SERVICIOS**.
- 7.10. Informar a **OSIPTEL** sobre las tarifas que cobrará por **LOS SERVICIOS**, así como cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades de los comercializadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 7.11. Contar con un número telefónico gratuito para prestar información y asistencia a los Clientes Finales con capacidad suficiente para atender adecuadamente a los clientes finales de acuerdo a la legislación vigente.
- 9

GLX-635/17

- 7.12. Contar en un plazo no mayor de tres (03) meses desde que suscriba el presente contrato con una presencia mínima en cinco (05) departamentos, sin considerar Lima Metropolitana.
- 7.13. Contar con al menos 500 conexiones de Internet de banda ancha activas que harán uso del servicio comercializado, durante el primer mes de vigencia del presente Contrato.
- 7.14. Utilizar un ancho de banda no menor a 150 Mbps mensuales durante el primer año de contrato de comercialización.
- 7.15. Cumplir con las actividades detalladas en el Anexo 4, Procedimiento de interacción en relación a la prestación de **LOS SERVICIOS**, el cual forma parte integrante del Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en los numerales 7.12 y 7.13 del Contrato, **ENTEL** podrá realizar el cobro de la tarifa más alta contemplada en la Oferta Mayorista Contratada. En caso se haya contratado ésta última, aplicará la mayor oferta minorista contemplada en el Sistema de Información Registro de Tarifas (SIRT), por Kbps.

OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

AMERICATEL acepta ser el único y exclusivo responsable frente a los Clientes Finales, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocado o interpuestos (en adelante los Reclamos), respecto de **LOS SERVICIOS**. En ese sentido, **AMERICATEL** asume íntegramente la responsabilidad de todos los Reclamos frente a los Clientes Finales, por **LOS SERVICIOS**.

Sin perjuicio de lo anterior, **AMERICATEL** queda facultada a repetir contra **ENTEL**, de comprobarse que los Reclamos tuvieron origen en fallas de la Red o el incumplimiento de las obligaciones imputable a **ENTEL**.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato quedará resuelto si alguna de las Partes incumple alguna de sus obligaciones y no subsanada dicho incumplimiento en el plazo no menor de quince (15) días calendario contados desde el requerimiento de la otra Parte, mediante carta notarial bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

GLX-635/17

Cualquiera de las partes podrá resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra alguna de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de resolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

8
00

En cualquiera de los supuestos anteriores, **AMERICATEL** dejará de comercializar **LOS SERVICIOS** ofrecidos por **ENTEL** y estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **ENTEL**. Ambas partes declaran conocer y aceptar que de producirse la resolución del Contrato según lo previsto en la presente cláusula y en caso ello obedezca a motivos imputables a **AMERICATEL**, este último, previa aprobación expresa y por escrito de **ENTEL** que deberá pronunciarse sobre su aprobación o denegatoria a los cinco (05) días de enviada la comunicación decidiendo resolver el Contrato, cederá a **ENTEL** su posición contractual en los contratos con todos aquellos Clientes Finales a los cuales **AMERICATEL** hubiere comercializado **LOS SERVICIOS** durante el plazo de vigencia del presente Contrato. De autorizarse la cesión de posición contractual antes indicada, ésta será ejecutada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de resolución del presente Contrato, obligándose **AMERICATEL** a pagar a **ENTEL** una penalidad ascendente a S/. 10,000 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) por cada día de retraso hasta la cesión de posición contractual de la totalidad de los contratos con sus clientes.

DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

AMERICATEL no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato ni los derechos que de él se derivan, sin el consentimiento previo por escrito de **ENTEL**.

DÉCIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS CLIENTES

ENTEL declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de **AMERICATEL** a la que aquel tenga o hubiera tenido

GLX-635/17

acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos, así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, más no limitativo, tendrán la consideración de "información personal relativa a los abonados y usuarios" toda la información considerada como tal por la "Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados", contemplada en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, la cual **ENTEL** declara conocer.

4
6
ENTEL se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados por él para la gestión del Servicio materia del presente Contrato, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del Servicio a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso sean utilizados única y exclusivamente en relación con **LOS SERVICIOS** y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Contrato.

ENTEL declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente cláusula por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del Contrato, deberá prestar a **AMERICATEL** toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente.



En caso de incumplimiento por parte de **ENTEL** de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, se aplicará una penalidad ascendente a cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Dicha penalidad no afectará el derecho de **ENTEL** a demandar el resarcimiento del daño ulterior que se pueda producir.

El derecho a la penalidad regulada en la presente cláusula se devengará sin perjuicio de la facultad de **AMERICATEL** de resolver automáticamente el presente Contrato, en caso lo considerase conveniente, o de iniciar las demás acciones legales que le asistan.

GLX-635/17

DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

AMERICATEL se obliga a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Contrato, **ENTEL** le haga llegar. Se entiende que la obligación asumida por **AMERICATEL** está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Contrato o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio por **AMERICATEL**. En consecuencia, **AMERICATEL** debe abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.



AMERICATEL sólo podrá revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, **AMERICATEL** se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso que **AMERICATEL** fuera requerido por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a **ENTEL** para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a **ENTEL**, además de a resolver automáticamente el Contrato, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Queda entendido que corresponde a **ENTEL** la propiedad de toda la información divulgada a **AMERICATEL** en cumplimiento del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un periodo de cinco (05) años luego de terminado el Contrato.

DECIMO TERCERA: GARANTIAS

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y/o especificaciones para la comercialización del **SERVICIO**, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo las derivadas de la

GLX-635/17

responsabilidad que le corresponda, **AMERICATEL** se obliga a presentar a solo requerimiento de **ENTEL**, un depósito en garantía o una carta fianza con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **ENTEL**, cuyo monto no podrá ser menor que el monto de la contraprestación mensual estimada que **AMERICATEL** debiera pagar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de presente Contrato.

AMERICATEL se obliga a ampliar y/o restituir el importe del depósito en garantía o carta fianza cuantas veces fuera requerido por **ENTEL**, dentro de los cinco (05) días de formulado tal requerimiento, comprometiéndose a que en cada caso la garantía correspondiente deberá permanecer vigente hasta sesenta (60) días posteriores al vencimiento del Contrato.

El incumplimiento de lo establecido en el presente párrafo autorizará a **ENTEL** a resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil. En tal supuesto, resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula séptima.

DECIMO CUARTA: POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

AMERICATEL deberá utilizar **LOS SERVICIOS** cumpliendo con la normativa vigente y las políticas que comunique **ENTEL** (en adelante, "la Política"). **ENTEL** podrá adoptar las medidas del caso si toma conocimiento de alguna infracción de **AMERICATEL** o sus Clientes Finales a la Política.

Son actividades prohibidas: la pornografía infantil, el "spam", infringir el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, infringir los derechos de propiedad intelectual, realizar actividades de "hacking" y similares e interferir con el uso efectivo de los recursos de la red.

ENTEL no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por **AMERICATEL**, por lo que:

1. No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los Clientes Finales, ni que dichos terceros no autorizados no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o

GLX-635/17

manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los Clientes Finales transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del Servicio.

- II. No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través de **LOS SERVICIOS**, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los Clientes Finales o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- III. Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través de **LOS SERVICIOS**, **ENTEL** no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de los mismos.
- IV. Sin perjuicio de lo anterior, **ENTEL** actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los Clientes Finales y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones. Sin embargo, advierte que existe un riesgo no imputable a ella que se deriva de la vulnerabilidad del medio radioeléctrico de **ENTEL**, de las redes de internet y de la seguridad informática.

DECIMO QUINTA: DE LA NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no regulado por el Contrato, será de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, el Contrato de Concesión de **ENTEL**, así como las partes pertinentes del Código Civil.

DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las Partes declaran que el domicilio señalado en el presente Contrato, será el que rija durante la vigencia del mismo. Cualquier cambio domiciliario deberá ser comunicado fehacientemente a la otra parte.

DÉCIMO SEPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los términos del Contrato se sujetarán a las disposiciones de las normas de la República del Perú.

GLX-635/17

Las Partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y voluntariamente acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima para resolver cualquier litigio, controversia o discrepancia (en adelante conjuntamente "Controversias") que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Contrato, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Contrato, siempre y cuando el monto de la pretensión sea inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000). Tratándose de Controversias cuyas pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00), se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

Las Partes dejan expresa constancia de que cualquier Controversia que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Contrato, o de las relaciones comerciales existentes entre las Partes, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Contrato, serán resueltas mediante arbitraje de derecho de acuerdo a lo siguiente:

- i. Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00) y hasta la suma total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60,000.00), las Partes acuerdan que será resuelta por un árbitro único. El árbitro único será designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú ("AmCham").
- ii. Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean por un monto mayor a la suma total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60,000.00), las Partes acuerdan que será resuelta por un tribunal arbitral integrado por tres miembros. Las Partes designarán respectivamente a un (01) árbitro y dichos dos (02) árbitros designarán al tercer árbitro.
- iii. En caso que no se completara el procedimiento de designación de los árbitros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al requerimiento de las Partes para el inicio de un procedimiento arbitral, o si existiese alguna discrepancia sobre la identidad de los árbitros que no haya sido resuelta dentro de ese mismo plazo, o si por alguna circunstancia no se pudiera conformar y poner en funcionamiento el tribunal arbitral, la designación de los

GLX-635/17

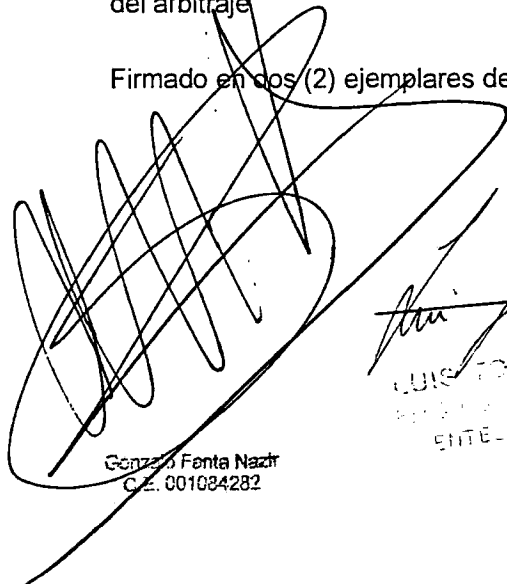
árbitros, así como todo el procedimiento arbitral, quedará a cargo de la AmCham, a cuyas normas y reglamentos las Partes se someten en forma expresa e incondicional.

- 8
- iv. En los supuestos de aplicación del arbitraje antes referidos (sea por árbitro único o con tribunal arbitral) el laudo arbitral respectivo deberá ser otorgado, a más tardar, a los ciento veinte (120) días calendarios de presentado el requerimiento por parte de las Partes de dar inicio a un arbitraje o de instalado el respectivo tribunal arbitral, lo que suceda primero. El correspondiente laudo arbitral será definitivo e inapelable, a efectos de lo cual las Partes renuncian expresamente a presentar cualquier acción o recurso de apelación o nulidad ante una segunda instancia arbitral o ante el Poder Judicial. En caso proceda la interposición de recurso extraordinario de nulidad de conformidad con la Ley General de Arbitraje, las Partes se someten a la competencia de las Cortes del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- ll
- v. Los gastos del arbitraje serán sufragados por la Parte a la que le fue desfavorable el laudo.

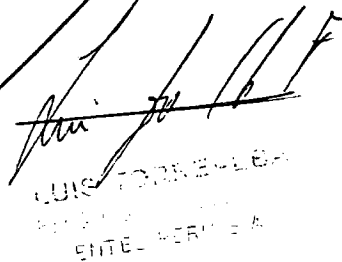
En todo lo no previsto en la presente cláusula, el procedimiento arbitral se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la AmCham.

Durante el periodo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible y sin perjuicio de sus derechos contractuales o legales, inclusive con las obligaciones que sean materia del arbitraje.

Firmado en dos (2) ejemplares de igual tenor, al 29 de noviembre de 2017.



Gonzalo Fanta Nazari
C.E. 001084282



LUIS TORREBLANCA
Gerente Central de Legal, Regulatorio y Relaciones Institucionales
ENTEL PERU S.A.



NINO BOGGIO
Gerente Central de Legal, Regulatorio y Relaciones Institucionales
ENTEL PERU S.A.

GLX-635/17

Anexo 1

REGISTRO DE COMERCIALIZADOR DE AMERICATEL

§

GLX-635/17

Anexo 2

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

8 La Oferta Mayorista del servicio de conmutación de datos por paquetes (Banda Ancha Fija Mayorista), sin limitación horaria, permitirá al cliente final acceder vía inalámbrica a servicios de Internet, VPN y otros que brinde el **AMERICATEL**, siempre que cuente con los títulos habilitantes o registros correspondientes, y dentro del cumplimiento del marco normativo vigente.

9 El servicio de banda ancha fija mayorista se brindará por medio del espectro radioeléctrico asignado a **ENTEL**, en las zonas en las que cuente con cobertura del servicio, conforme a los Contratos de Concesión.

AMERICATEL podrá definir las características de su servicio al cliente final, siempre que de estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Anexo 3

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Contraprestación

Las tarifas de Banda Ancha Fija Mayorista por Kbps serán las siguientes:

Capacidad (Kbps)	USD/Kbps
De 200,000 a 350,000	0.0783
De 350,001 a 650,000	0.0740
De 650,001 a 2,550,000	0.0484

*Las tarifas no incluyen el IGV.

**Las tarifas son publicadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La renta total mensual se calcula en función del volumen de capacidad consumida durante el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a los rangos antes mencionados.

AMERICATEL reconoce y acepta que su obligación de pago de las sumas mensuales derivadas de El Contrato, a favor de **ENTEL**, se devengarán independientemente de las sumas facturadas por **AMERICATEL** a los Clientes Finales. En tal sentido, queda expresamente acordado que el incumplimiento en el pago por parte de los Clientes Finales de **AMERICATEL**, no podrá ser opuesto a **ENTEL**.

2. Liquidación y forma de pago

AMERICATEL pagará el importe contenido en las facturas emitidas, y si no estuviese conforme, se seguirá el siguiente procedimiento:

AMERICATEL pagará a **ENTEL** las sumas no controvertidas y otorgará a favor de **ENTEL**, no más tarde que la fecha prevista para el pago de la factura, una carta fianza con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, por un monto igual al que es objeto de controversia. En el caso que **AMERICATEL** no otorgara la fianza, **ENTEL** podrá exigir el pago del monto total de la factura, como condición previa a que se inicie la revisión de los montos facturados.

Cumplidas las condiciones detalladas en el párrafo precedente se realizará una conciliación detallada de los montos facturados, en un proceso que se completará como máximo en un plazo de treinta (30) días calendario.

GLX-635/17

Anexo 4

Procedimiento de Interacción en relación con la prestación de LOS SERVICIOS

ENTEL prestará **LOS SERVICIOS** a ser comercializados por **AMERICATEL** en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato.

La ejecución de determinados aspectos relacionados con **LOS SERVICIOS** antes indicados será desarrollada según lo indicado en el presente Anexo 4:

Actividades que serán desarrolladas por AMERICATEL. -

Recepción y atención de consultas

AMERICATEL atenderá en sus canales informativos las consultas de los Clientes Finales, y contará con un número gratuito de atención.

Recepción de reclamos de avería y calidad del Servicio

AMERICATEL recibirá los reclamos de averías y calidad de a los Clientes Finales, valiéndose de su propio número gratuito de atención y asumiendo todos los costos de ello derivados.

Las Averías registradas directamente por **AMERICATEL** serán notificadas a **ENTEL**, a fin que ésta última las gestione y solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a **ENTEL** corresponde exclusivamente a **AMERICATEL**.

Recepción, atención y gestión de reclamos

AMERICATEL recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con **LOS SERVICIOS** que sean presentados por los abonados y usuarios, proporcionados por **ENTEL**. Para tal efecto, **AMERICATEL** aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones; la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras). Queda expresamente establecido que **ENTEL** no recibirá, atenderá ni gestionará reclamos asociados a **LOS SERVICIOS**.

Actividades que serán desarrolladas por ENTEL. -

Devolución / reembolso derivado de Interrupciones en LOS SERVICIOS

GLX-635/17

En caso resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los Clientes Finales, como consecuencia de interrupciones en el Servicio (con independencia de la causa que les dio origen y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable), ENTEL comunicará tal hecho a AMERICATEL por escrito, indicando: (i) los datos de identificación de cada uno de los Clientes Finales a los que se deberá realizar la devolución o compensación; (ii) el monto a ser objeto de compensación / devolución a cada uno de los Clientes Finales.

La información antes indicada será remitida por ENTEL dentro de los plazos establecidos por ésta para tal fin, debiendo AMERICATEL llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso – según corresponda – según lo establecido en las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes.

La información proporcionada por ENTEL indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del Servicio a efectos de que se proceda a hacer el ajuste correspondiente regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto ENTEL emitirá la nota de crédito correspondiente.

Actividades que serán desarrolladas por ENTEL y AMERICATEL

Remisión de información periódica al organismo regulador

ENTEL reportará la información periódica a la que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en el segmento mayorista, y AMERICATEL cumplirá con remitir dicha información, respecto al segmento minorista.

Asimismo, las Partes cumplirán con reportar y remitir al MTC, OSIPTEL u alguna otra entidad del Estado Peruano, cualquier otro reporte que sea requerido vinculado al segmento mayorista, para el caso de ENTEL, y al segmento minorista, para el caso de AMERICATEL.

Remisión de información de indicadores de calidad

AMERICATEL reportará a OSIPTEL, los indicadores de calidad mensuales que se detallan en el Reglamento de Calidad, vinculados a los servicios comercializados.